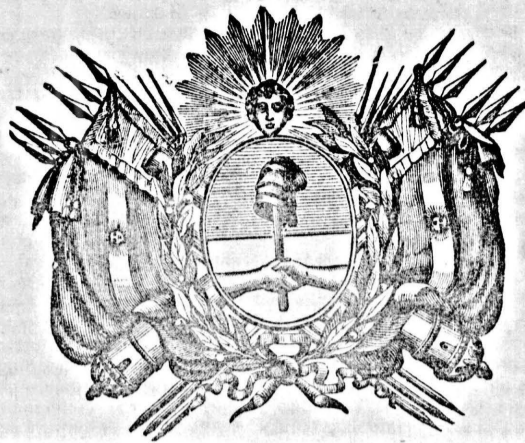


NACIONAL

ARGENTINO.



ESTE PERIÓDICO SALDRÁ POR AHORA TRES VECES POR SEMANA, MARTES JUEVES Y SABADO...

ALMANAQUE.

Table with columns for 'Salida de Sol', 'Entrada', and 'Octubre tiene 31 dias'.

6 Sabado San Bruno fundador, 7 DOMINGO NUESTRA SRA. DEL ROSARIO y Santos Marcos y Justina, 8 Lunes Santa Brijida viuda.

SALIDAS DE CORREOS.

DEL PARANA A LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS. DE IDEM A CORRIENTES, EL 1.º Y EL 15 DE CADA MES.

SALIDAS DE LAS MENSAGERIAS

SALEN DE SANTA-FE PARA EL ROSARIO EN LOS DIAS 3, 10, 17 Y 25 DEL MES. SALEN DEL ROSARIO PARA SANTA-FE EL 1.º, 8, 15 Y 23.

Nota=Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa-Fe la correspondencia del Paraná y al Rosario la de Santa-Fe. A las 5 se despachan definitivamente.

Manifestacion Oficial ordenada por el Gobierno.

Una cosa es defender la Justicia en el interes de todos; otra cosa es mover pasiones ó intereses que siendo tan parciales como indolentes pueden reflejar sobre nosotros visos poco decorosos.

Se ha publicado en un diario de Buenos Aires una carta confidencial, sin ninguna participacion de los corresponsales, i contra la voluntad espresamente manifestada á las personas á quienes habia obligacion de comunicarla.

Esa carta contiene un hecho que concierne al ex-Ministro Dr. D. Facundo Zuviria; i, los sentimientos causados en el alma del que la escribió, por la aprehension de un hecho inesperado.

Los hombres de honor se deben entre sí la verdad; i los Gobiernos la deben á todos por una obligacion de rigurosa justicia.

En consecuencia, para que sirva á quienes convenga, se publica la presente constancia de los hechos á que se refiere aquel documento, tal como han llegado al conocimiento del Gobierno.

La carta fué comunicada i ella produjo cierta sensacion i algun rumor en esta Ciudad.

Advertido por la voz pública el Sr. Coronel Zalazar bajó á la Capital i pidió una conferencia con el Jefe del Gobierno en la cual espuso lo siguiente:

Que habia tenido con el Exmo. Sr. Presidente la conversacion á que se refiere la carta; pero que no era cierto, que él le hubiera dicho, que el Doctor Zuviria lo habia invitado personalmente i directamente para la proyectada serenata ó asonada...

El Sr. Vice Presidente suplicó al Sr. Coronel D. Doroteo Zalazar que la esposicion que acababa de hacerle, tuviese la bondad de repetirla al Sr. Ministro de Guerra.

Esta declaracion oficial que acabamos de hacer, consta del acta levantada al efecto i legalizada con las firmas que en ella deben intervenir, acta que se pondrá de manifesto ante cualquiera persona que se interese en tener conocimiento de ella.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Cámara de Diputados N.º 103. Paraná, 1.º de Octubre de 1855

Al Exmo. Sr. Vice-Presidente de la Confederacion Argentina.

Con el mayor agrado tengo el honor de acompañar á V. E. la adjunta minuta, manifestacion de un voto Nacional que al Congreso Legislativo ha sancionado por aclamacion y que me ordena remitir á V. E. para los fines en ella espresados.

Dios guarde al Exmo. Sr. Vice-Presidente. JOSE BENITO GRAÑA.

Daniel Araoz, Diputado Secretario.

Paraná, 4 de Octubre de 1855.

Acútese recibo de la minuta adjunta téngase presente, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E. el Sr. Vice-Presidente.

DERQUI.

MINUTA DE COMUNICACION.

El Congreso Legislativo de la Confederacion. Paraná 3 de Octubre de 1855

Al Exmo. Sr. Vice Presidente de la Confederacion en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Senado y Cámara de Diputados reunidos en Congreso no cejarán las sesiones de la segunda Legislatura Nacional, sin haber consignado solemnemente un voto de los pueblos de la Confederacion Argentina...

El Congreso Federal lamentó siempre faltasen en su Sala, los hijos de un gran Pueblo con el que los demas de la Republica fraternizaron estrechamente en la buena y en la mala fortuna...

Declaro, por tanto que aplaudiré la reincorporacion de aquella Provincia á la Nacion á que pertenece y su representacion legitima en la Legislatura siguiente...

Aun esta vez el Congreso se retiraría silencioso, confiado en el influjo del espíritu de nacionalidad de que tan clásicas pruebas dió Buenos Aires, y esperaría tranquilo el término de su situacion normal...

Al tiempo decorrido ha tocado el encargo de rodear de luz la marcha y los principios de la Confederacion, pues en ella domina la conviccion de haber afianzado con instituciones sólidas y fundamentales, su régimen político...

No se puede volver la vista en derredor del territorio, otros dias Argentino, sin divisar nuevas banderas donde solo se alzaba el estandarte patria. ¿Qué quedaría de nuestra pasada grandeza, si la República tuviese que pasar todavía por nueva reduccion de sus límites...

En vano se querria echar un velo sobre el cáncer que corroe la República para esconder su estado á las miradas del exterior; la escision y la divergencia en la familia Argentina sobresaldrían á travez de todas las precauciones calculadas para disimular el mal.

La Carta Constitucional jurada y observada por las trece provincias confederadas, no escluye ni vulnera derecho alguno de todos y de cada uno de los miembros de la asociacion federal...

La opulencia y progreso de Buenos Aires ejercería un saludable influjo sobre la fuerza, industria, y comercio de las provincias hermanas, y de la misma manera el movimiento, hoy tan notablemente progresivo, de cada una de ellas, formaría otras tantas corrientes de riqueza...

El Congreso Federal, aun cuando se prolonga...

gase la deplorable actualidad, no desmayará en sus trabajos orgánicos, y conservará á su cargo la custodia fiel de las glorias y de las tradiciones nacionales: continuará extendiendo y facilitando relaciones ósternas con las naciones cultas...

El Congreso ha acordado dirigirse á V. E. recomendándole que mande publicar oficialmente esta manifestacion, pudiendo tambien hacer de ella el uso que la prudencia y su patriotismo le sugieran dentro de la esfera de sus atribuciones.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sala de Sesiones del Congreso en el Paraná á 28 de Septiembre de 1855.

JOSE BENITO GRAÑA.

Daniel Araoz.

Diputado Secretario.

Cámara de Diputados. Paraná, Octubre 3 de 1855.

Al Exmo. Sr. Vice-Presidente de la Confederacion Argentina.

En cumplimiento de la resolucion anterior de la Honorable Cámara de Diputados, tengo el gusto de remitir á V. E., el informe de la Comision, á quien se encargó dictaminar sobre la Constitucion política de la Provincia de Salta...

Con este motivo reitero á V. E. las protestas de mi consideracion y respeto.

Dios guarde á V. E.

JOSE B. GRAÑA.

Daniel Araoz, Diputado Secretario.

Paraná, Octubre 4 de 1855.

Acútese recibo y publíquese=

Rúbrica de S. E.

DERQUI.

Informe de la Comision de Legislacion y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Honorable Señor:

La Comision de Legislacion y Negocios Constitucionales ha estudiado detenidamente la Constitucion de la Provincia de Salta, y se ha adherido á la sancion que sobre ella ha pasado el H. Senado á vuestra revision...

Por el inciso 3.º art. 14 de la Constitucion de Salta, se requiere para ser elector en dicha Provincia, el saber leer y escribir, ó, en su defecto, tener una renta proveniente de propiedad, profesion, arte ó industria que produzca cien pesos anuales...

no pueden desviarse las Constituciones provinciales, sin detrimento de las ventajas que en favor del Ciudadano Argentino ha tenido en mira á este respecto el sistema político aceptado por la Confederacion.

Debe eliminarse pues el inciso 3.º del artículo citado de la Constitucion de Salta. El Congreso se ha pronunciado en el mismo sentido al considerar otras Constituciones de Provincia en que encontró una restriccion semejante.

Por el inciso 5.º art. 81 de la Constitucion de Salta se le acuerda á la Cámara de Justicia Provincial la atribucion de conocer de los recursos de fuerza que hiciere la autoridad eclesiástica...

La Comision no puede, apesar suyo, uniformar su sentir con el emitido por la del H. Senado en su informe sobre este punto; porque tampoco encuentra fundamento suficiente para establecer una distincion que el legislador no hizo pudiendo hacerla.

La interpretacion restrictiva dada por la Comision del H. Senado al precitado art. 97, á mas de no ser conforme á la letra clara y terminante de éste, carece de razon legal ó jurídica que la autorice.

La que se apunta en dicho informe derivandola de la diferencia jerárquica que existe entre las autoridades del orden eclesiástico, es tan débil, que se destruye por sí misma; ya porque esa diferencia no se ocultaba al legislador, ya porque es nominal en el caso de que se trata, y prueba mas bien el principio contra el cual se aduce...

Desde luego si conforme al art. 97 de la Constitucion Nacional corresponde á la Justicia Federal el juzgamiento de los recursos de fuerza causados por el Juez eclesiástico ordinario, ó que inviste autoridad propia, claro es, que le compete tambien juzgar los que se causaren por los delegados ó vicarios.

Lo segundo es un colorido lógico de lo primero; y toda doctrina contraria vendría á ser una innovacion que resisten los principios de nuestra jurisprudencia, mientras no sea introducida por alguna disposicion escepcional.

Tampoco pesan en el juicio de la Comision las demas consideraciones que la del H. Senado espone en favor de su propósito, porque el raciocinio que ellas envuelven puede hacerse con mas fundamento contra su propia opinion...

Si es cierto que los Gobernadores de Provincia conservan alguna parte del Patronato, es verdad tambien que conforme á la Constitucion el Gobierno General ejerce ese derecho en la presentacion de Obispos, y en todo lo demas que concierne á las prerrogativas inherentes á la Soberanía Nacional...

Se puede pues invocar el derecho de Patronato como una razon mas en apoyo de la competencia esclusiva de la Justicia Nacional, para entender en los recursos de fuerza; su aplicacion al caso es entonces mas fundada, mas lógica; porque la institucion constitucional de ese derecho, en cuanto concierne su ejercicio al Gobierno Federal, se hermana naturalmente con la de los recursos de fuerza, cuyo fundamento consiste en el poder protectorio encargado al Gobierno Supremo...

Una mision semejante es á toda luz esencialmente nacional; su desempeño corresponde pues de derecho á magistraturas de caracter tambien nacional, establecidas y regidas por la autoridad comun ó general, responsables ante ella y que reúnan en alto grado á la imparcialidad conveniente, las demas condiciones indispensables para el acertado ejercicio de la soberanía judicial del país.





